



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

Nº Expte. **33981/23**

MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE DEL PLAN MUNICIPAL DE ANDOSILLA

IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA EN SUELO NO URBANIZABLE

AYUNTAMIENTO DE ANDOSILLA

FEB / 2023



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N° 104 de 18 de mayo de 2023

ÍNDICE

I. MEMORIA

- I.1. ANTECEDENTES
- I.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- I.3. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
- I.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- I.5. ADECUACIÓN A POT 5 “EJE DEL EBRO”
- I.6. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA
- I.7. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- I.8. INFORME DE EVALUACIÓN DE GENERO
- I.9. TRAMITACIÓN

II. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL

- II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE – PLAN MUNICIPAL

III. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA

- III.1. NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE – PLAN MUNICIPAL
- III.2. DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES Y PORMENORIZADAS

IV. PLANOS

- 1. ORDENACIÓN ACTUAL
- 2. ORDENACIÓN PROPUESTA



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N° 104 de 18 de mayo de 2023

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N.º 104 de 18 de mayo de 2023

I.1. ANTECEDENTES

Desde la entrada en vigor del Plan Municipal de Andosilla han sido varias las modificaciones que han ido completando y adaptando su normativa en suelo no urbanizable a la evolución de las condiciones constructivas de este tipo de instalaciones. Así, se han tramitado varias modificaciones referidas a las condiciones particulares aplicables a almacenes agrícolas, casetas de aperos, granjas intensivas o más recientemente invernaderos.

En concreto, respecto de las instalaciones ganaderas de carácter intensivo se han tramitado dos modificaciones puntuales:

- una Modificación de Condiciones constructivas de la edificación y de la Normativa urbanística particular para el suelo no urbanizable aprobada por Orden Foral 970/2001 de 29 de agosto, publicada en el BON n.º 118 de fecha 28/09/2001.
- en 2013 se aprobó otra Modificación Puntual del art. 77 de la Normativa General en suelo no urbanizable, aprobada definitivamente con fecha 31/01/2013, publicada en BON n.º 33 de fecha 18/02/2013.

Esto ha posibilitado que se hayan desarrollado diversas instalaciones particulares en estos sectores.

No obstante, recientemente se ha tramitado una iniciativa de granja porcina intensiva de gran tamaño que por su ubicación, a pesar de ajustarse a la normativa municipal, ha despertado dudas y quejas en el vecindario en cuanto a los posibles olores que puedan llegar hasta el casco urbano.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29/09/2022, acordó:

“Suspender el otorgamiento de licencias de construcción de instalaciones para ganadería intensiva en el suelo no urbanizable del municipio, a fin de proceder al estudio de su regulación actual en el planeamiento municipal, y conforme a ellas establecer cuáles son los ámbitos del suelo no urbanizable más adecuados para albergar este tipo de instalaciones y cuál debe ser su normativa particular aplicable a través de una modificación del Plan que se tramite al efecto”.

Dicho Acuerdo fue publicado en el BON N.º 203 de 13 de octubre de 2022. Como desarrollo de este acuerdo se plantea este documento.

Es promotor de esta Modificación el Excmo. Ayuntamiento de Andosilla.

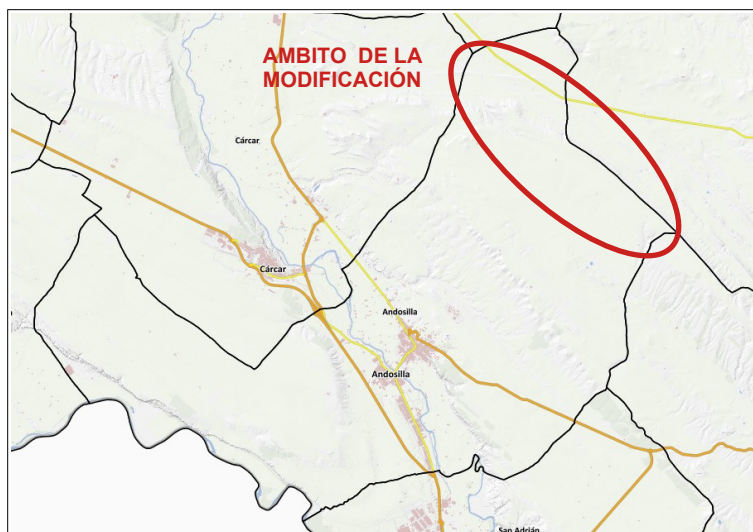
I.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Esta propuesta afecta al suelo no urbanizable situado en la zona norte y noreste del término municipal de Andosilla, lindante con los de Cárcar, Lerín y Falces; en los parajes La Portilla, La Serrezuela, Campiestros y Suertes Viejas.



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023 B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

Están situados al norte del casco urbano de Andosilla a una distancia aproximada de 2900 mt de este; 4100 mt al noreste del de Cárcar, 7000 mt al oeste del de Lerín, 7880 al noroeste de Peralta y 8700 al oeste del de Falces.



I.3. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se plantea delimitar una zona de suelo no urbanizable situada al norte y noreste del término municipal en la que sean admisibles este tipo de instalaciones ganaderas intensivas, excluyéndolas del resto del término municipal.

Esta restricción se encaja en la normativa actual mediante su delimitación gráfica en plano 02 de Ordenación del Territorio y textualmente en el art. 77. 2.d) de la Normativa Urbanística, en el que se incluirá el siguiente apartado:

Para su ubicación, atendiendo a los vientos dominantes, se establece en plano 2 un límite al norte del cual este tipo de instalaciones pueden ser autorizables, sujetas al cumplimiento del resto de condiciones establecidas en este artículo. Al sur de dicha delimitación, este tipo de instalaciones se consideran prohibidas.

Esta limitación es aplicable a las nuevas instalaciones previstas en el término municipal; para las ampliaciones o modificaciones de las existentes se aplicarán el resto de determinaciones de este artículo.

La propuesta no modifica las clases y categorías de suelo actualmente vigentes ni el resto de determinaciones que regulan el suelo no urbanizable.

I.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Andosilla es un municipio en el que las actividades agrícola y ganadera, junto con la industrial asociada a estas, constituyen la base de su desarrollo económico. Por otro lado, el Ayuntamiento es consciente de que las instalaciones ganaderas intensivas, por su tamaño, cada vez suscitan mayor recelo en las zonas residenciales que puedan verse afectadas por malos olores en función de los vientos dominantes en cada zona. Se justifica

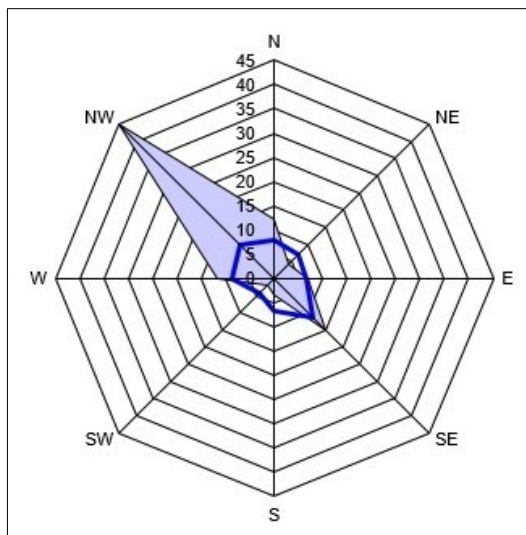


El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023 B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

esta Modificación en la conveniencia de definir de forma mas precisa los ámbitos espaciales en los que sean admisibles este tipo de instalaciones sin afectar al resto de la población.

Por ello, el Ayuntamiento se plantea reconsiderar los criterios vigentes hasta ahora, manteniendo las determinaciones de distancias y condiciones de volumen actuales y delimitando especialmente qué zonas del término municipal pueden ser mas aptas para este tipo de instalaciones.

Los vientos dominantes en Andosilla son los que provienen del noroeste y del sureste, según la información meteorológica disponible en las Estaciones Meteorológicas de San Adrián y Sartaguda.



Rosa de vientos Estación Meteorológica de Sartaguda

Por otro lado, analizando las actividades económicas y su implantación en el término municipal, se observa que tanto la actividad industrial como la residencial se concentran en el casco urbano y en un entorno próximo a las carreteras NA-134 Eje del Ebro, NA-8715 y la actividad agrícola de regadío junto al río Ega y la de viñedo en la zona sur y centro del término municipal.

El Ayuntamiento considera conveniente proteger estos suelos de este tipo de instalaciones ganaderas. Por ello, se propone delimitar en las zonas norte y noreste del término municipal una amplia zona donde sea posible la localización de este tipo de instalaciones, minimizando las posibles afecciones por olores al resto de la población. Es una zona suficientemente alejada de los núcleos urbanos y con una orientación adecuada.

Es evidente que hay un interés público por cuanto se plantea mantener los usos actuales en suelo no urbanizable a la vez que se minimizan sus posibles afecciones a la población, lo que encaja como una de las finalidades de toda actuación pública en relación con el territorio, según se indica en el art. 4 TrLFOTU.

Además, independientemente del estudio de las posibles afecciones a que se someten los proyectos en su tramitación ambiental, es competencia también municipal el establecimiento de las normas de protección en suelo no urbanizable según las distintas categorías de suelo (art. 49.2 TrLFOTU).

I.5. ADECUACIÓN A POT 5 "EJE DEL EBRO"

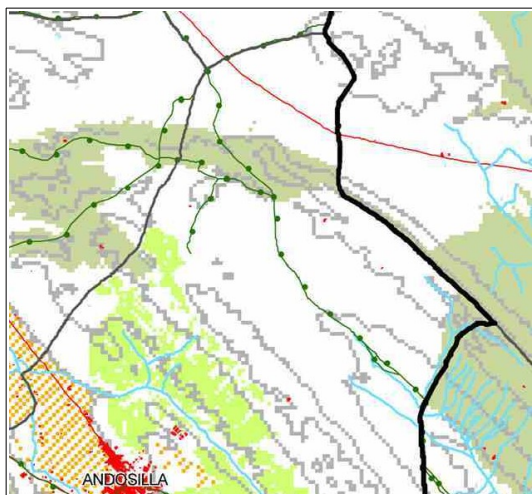
El POT 5 "Eje del Ebro" identifica esta extensa zona dentro de tres unidades ambientales: UA6 Formaciones arbustivas y herbáceas, UA 7 Mosaico monte cultivos y UA 10 Cultivos y asigna a cada una distintas categorías de Suelos No Urbanizables de Protección:



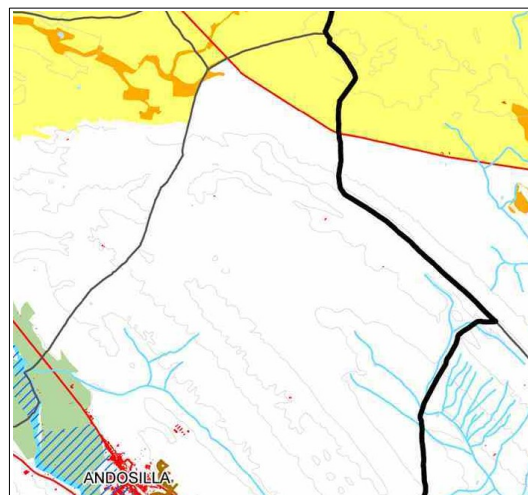
El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023 B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

- **SUELO DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL** en varias sub-subcategorías:
 - Suelo de valor ambiental, Espacios Naturales Protegidos; Yesos de la Ribera Estellesa (SNUPrA:ENP). Se sitúa en la zona norte, a ambos lados de la carretera NA-115 “Falces-NA122”.
 - Vías Pecuarias (SNUPrCu:VP). Por esta zona norte del término municipal discurren la Cañada Real de Milagro a Aezkoa, el Ramal de unión de esta con la Pasada n.º 16 y el Ramal del Corral de La Plana.
 - Suelo para su explotación natural: Regadíos (SNUPrEN:R), afecta a pequeñas zonas sitas al oeste del ámbito estudiado.
- **ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**, Suelo de valor ambiental: Áreas de especial interés para la fauna, Zonas esteparias (SNUPrA:AEIF). Se delimita en la zona norte de la carretera NA-115 “Falces-NA122”.
- **SUELO DE PROTECCIÓN POR RIESGOS NATURALES** en la subcategoría de Zona inundable, período de retorno 100 años (SNUPrR:ZI). Se corresponde con la regata del Arroyo de la Yasa, que discurre mayoritariamente por el término de Cácar.

Esta Modificación no altera la clasificación de esta zona del término municipal como Suelos No Urbanizables de Protección en las distintas subcategorías atribuidas por el planeamiento supramunicipal ni contraviene el régimen de protección establecido para cada subcategoría. Se entiende por tanto que la modificación propuesta es coherente con el POT 5 “Eje del Ebro”.



SUELO DE VALOR AMBIENTAL	
	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. SNUPrA: ENP
	HUMEDALES PROTEGIDOS. SNUPrA: HP
SUELO PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL	
	MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. SNUPrEN: MUP
	REGADÍOS. SNUPrEN: R
	REGADÍOS SIN DELIMITACIÓN PRECISA. SNUPrEN: R
SUELO DE VALOR CULTURAL	
	CAMINO DE SANTIAGO. SNUPrCu: CS
	VÍAS PECUARIAS. SNUPrCu: VP



SUELO POR SU VALOR AMBIENTAL	
	VEGETACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS. SNUPrA: VEI
	ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA FAUNA. ZONAS ESTEPARIAS. SNUPrA: AEIF
	CONECTIVIDAD TERRITORIAL. SNUPrA: CT
	LUGARES DE ESPECIAL INTERÉS GEOLÓGICO. SNUPrA: LEIG
ZONA FLUVIAL. SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS. SNUPrA: ZF	
	ZONA FLUVIAL
	SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS

Suelos Protegidos por legislación sectorial
Áreas de Especial Protección



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N° 104 de 18 de mayo de 2023

I.6. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, establece la obligación de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

En el caso de planes urbanísticos, el procedimiento a seguir es el de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, diferenciando en el art. 6 el ámbito de aplicación de los que deben someterse a evaluación ordinaria o simplificada.

Se aporta aquí la información necesaria para acreditar la innecesariedad de someter este expediente a evaluación ambiental, o subsidiariamente que se pueda ya emitir el informe correspondiente.

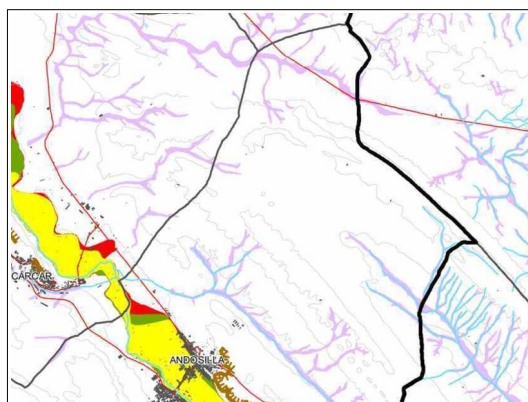
El ámbito objeto de esta modificación se sitúa en las zonas norte y noreste del término municipal de Andosilla, delimitada por el suroeste por el camino que une los corrales de La Romaleta y Añorbe. Topográficamente la zona es sensiblemente llana, con una altitud máxima de 445 mt y suaves pendientes hacia el suroeste.

Según el Mapa Geológico de Navarra, en la zona se identifican unidades geológicas de yesos (338), arcillas rojas con areniscas y yesos (350), yesos y margas (349) y arcillas con niveles de calizas (378). El suelo se destina principalmente a cultivos herbáceos de secano y pastos, sin afectar suelos incluidos en el Inventario de Regadíos de Navarra.

A nivel hidrográfico, la zona pertenece a la cuenca del río Ebro aunque subdivida en dos subcuencas, al este del río Arga y al noroeste del Ega.

No se identifican zonas inundables salvo pequeñas llanuras aluviales correspondientes al Arroyo de Royales, tributario del Arga junto a Peralta y del Barranco de la Val, tributario del Ega en término de Cárcar.

La zona norte, limítrofe con los términos de Lerín y Falces, queda incluida en la delimitación de la Zona Especial de Conservación Yesos de la Ribera Estellesa. Además, se identifican varias vías pecuarias: la Cañada Real de Milagro a Aezkoa, el Ramal de unión de esta con la Pasada n.º 16 y el Ramal del Corral de La Plana.



Zonas inundables y Zonas de riesgo



Zona de Conservación Yesos Ribera Estellesa



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N° 104 de 18 de mayo de 2023

En el caso concreto de esta modificación, la aptitud del suelo para este tipo de usos en esta zona y la limitación en el resto del término municipal se basan en su localización respecto del núcleo urbano, sin modificar ni eximir del resto de tramitaciones y autorizaciones que sean necesarias en cada caso. Por ello, se considera que no es necesario someterla a evaluación ambiental.

I.7. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN

De acuerdo con el art. 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.L 2/2008, de 20 de junio) el Informe de Sostenibilidad Económica es el documento en el que se pondera el impacto en la Hacienda Pública de la implantación de la actuación prevista, del mantenimiento posterior de las infraestructuras que se requieren y de la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Se pretende de esta forma garantizar que el Ayuntamiento tiene capacidad económica suficiente para hacer frente a las inversiones necesarias.

En el caso de esta modificación no se prevén actuaciones de urbanización ni dotación de servicios ni de infraestructuras que puedan requerir futuros esfuerzos económicos al Ayuntamiento para su mantenimiento ni se generen impactos negativos para la hacienda pública, por lo que se entiende que no es necesario la elaboración de dicho informe.

I.8. INFORME DE EVALUACIÓN DE GÉNERO

La Ley Foral 17/2019 de 4 de abril de Igualdad entre hombre y mujeres señala en su artículo 22 que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto de género”.

El mismo cuerpo legal establece en su artículo 55.2 que “en el diseño de los espacios y planificaciones urbanísticas, se tendrá en cuenta aspectos como la iluminación, longitud de caminos peatonales, distancia desde la parada de autobús o garaje, tipo de acceso, configuración de plazas y jardines y similares, que fomentarán los espacios seguros para una vida libre de violencia contra las mujeres”.

La modificación que se tramita se refiere a la regulación de suelos no urbanizables, sin diseñar ni proyectar la ejecución de obras ni urbanizaciones, por lo que se considera que no hay en ella ninguna cuestión que resulte especialmente sensible desde la perspectiva de género ni que suponga la posibilidad de que en virtud de su contenido surjan desigualdades de género, por lo que tampoco se estima necesario prever medidas correctoras para compensar posibles desigualdades.

Por ello, se estima que la modificación propuesta es neutral respecto a la perspectiva de género y no requiere de medidas correctoras, de acuerdo con la Ley Foral 17/2019 de 4 de abril de Igualdad entre hombre y mujeres.



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

I.9. TRAMITACIÓN

El art. 49.2.e) del TrLFOTU establece como determinaciones de carácter estructurante el establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Por tanto, la modificación del Plan General Municipal que se propone debe considerarse como MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE puesto que plantea la delimitación de un ámbito espacial concreto en el que sean posibles instalaciones ganaderas intensivas, siempre que cumplan el resto de determinaciones urbanísticas fijadas.

Según el art. 77.2 de TrLFOTU, la tramitación de la modificación de determinaciones de ordenación estructurante se realizará según el procedimiento establecido en el art. 71, con las salvedades de que no será necesaria la tramitación de Estrategia y Modelo de Ordenación Territorial, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo recabará únicamente los informes sectoriales afectados por la modificación, el periodo de información pública será de un mes y la aprobación definitiva por el Consejero se producirá en el plazo de dos meses.

No se considera necesario someter esta modificación al trámite de participación ciudadana puesto que no implica actuaciones de nueva urbanización (art. 7.3 TrLFOTU).

Así, su tramitación se sujetará a las siguientes reglas:

- La aprobación inicial se otorga por el Ayuntamiento, sometiéndolo a continuación a información pública como mínimo durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.
- Conjuntamente con la información pública, se remitirá el documento aprobado inicialmente al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que recabará informes sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra. Elaborará un informe global en el que se refundirán las consideraciones sectoriales de los distintos departamentos.
- A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procediesen. Si estas significaran un cambio sustancial de la modificación inicialmente aprobada, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes antes de proceder a la aprobación provisional.
- Aprobada provisionalmente la modificación, se remitirá el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva. La aprobación definitiva compete al titular de dicho Departamento.



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

II. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE – PLAN MUNICIPAL

Tras las distintas modificaciones que han ido perfilando la regulación del suelo no urbanizable y los usos constructivos posibles, la normativa aplicable actualmente es la siguiente:

TIT. IX. CONDICIONES PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

Art. 77.- CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Condiciones Generales.

2. Condiciones Particulares de las construcciones.

d) Construcciones de ganadería intensiva y granjas

1. Se estará a lo dispuesto en el DF. 188/1986 de 24 de julio, sobre condiciones técnicas higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar o legalizar la construcción de instalaciones de ganadería intensiva y granjas en las condiciones que se establecen en este artículo.
3. Las peticiones de autorización o legalización deberán acompañarse de la documentación necesaria que justifique el cumplimiento de las siguientes determinaciones:
 - Superficie mínima de parcela: 2000 m²
 - Ocupación máxima de parcela: 50% con un máximo de 2500 m² construidos.
 - Altura máxima a cornisa: 5 m (en avícolas 6 m si tiene dos plantas).
 - Altura máxima a cumbre: 7 m.

Las condiciones volumétricas se atenderán a las necesidades de la actividad pecuaria y a las condiciones orográficas y paisajísticas del entorno.

Distancias mínimas.

- Al límite del suelo urbano o urbanizable y a edificaciones residenciales existentes: 500 m.
- 500 m a otras instalaciones ganaderas.
- 60 m a la línea blanca de las carreteras.
- 25 m respecto a ejes de caminos principales, cañadas y senderos de interés.
- Se prohíbe la ubicación de las construcciones en las cimas y en las divisiones de pendientes del terreno. Para su ubicación se tendrá en cuenta la dirección de los vientos predominantes de tal forma que no afecten al núcleo urbano.
- Se deberá realizar la plantación de arbolado en el entorno de la explotación como barrera de protección ambiental y paisajística. Combinarán especies arbustivas de hoja caduca combinadas con las de hoja perenne, en 2 hiladas y al tresbolillo, con una distancia máxima entre árboles de 5 m; su número será el necesario para cumplir las anteriores determinaciones



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

III. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

III.1. NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE – PLAN MUNICIPAL

TIT. IX. CONDICIONES PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

Art. 77.- CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Condiciones Generales.

2. Condiciones Particulares de las construcciones.

d) Construcciones de ganadería intensiva y granjas

1. Se estará a lo dispuesto en el DF. 188/1986 de 24 de julio, sobre condiciones técnicas higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar o legalizar la construcción de instalaciones de ganadería intensiva y granjas en las condiciones que se establecen en este artículo.
3. Las peticiones de autorización o legalización deberán acompañarse de la documentación necesaria que justifique el cumplimiento de las siguientes determinaciones:
 - Superficie mínima de parcela: 2000 m²
 - Ocupación máxima de parcela: 50% con un máximo de 2500 m² construidos.
 - Altura máxima a cornisa: 5 m (en avícolas 6 m si tiene dos plantas).
 - Altura máxima a cumbre: 7 m.

Las condiciones volumétricas se atenderán a las necesidades de la actividad pecuaria y a las condiciones orográficas y paisajísticas del entorno.

Distancias mínimas.

- Al límite del suelo urbano o urbanizable y a edificaciones residenciales existentes: 500 m.
- 500 m a otras instalaciones ganaderas.
- 60 m a la línea blanca de las carreteras.
- 25 m respecto a ejes de caminos principales, cañadas y senderos de interés.
- Se prohíbe la ubicación de las construcciones en las cimas y en las divisiones de pendientes del terreno.
- Para su ubicación, atendiendo a los vientos dominantes, se establece en plano 2 un límite al norte del cual este tipo de instalaciones pueden ser autorizables, sujetas al cumplimiento del resto de condiciones establecidas en este artículo. Al sur de dicha delimitación, este tipo de instalaciones se consideran prohibidas.

Esta limitación es aplicable a las nuevas instalaciones previstas en el término municipal; para las ampliaciones o modificaciones de las existentes se aplicarán el resto de determinaciones de este artículo.

El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. Nº 104 de 18 de mayo de 2023

- Se deberá realizar la plantación de arbolado en el entorno de la explotación como barrera de protección ambiental y paisajística. Combinarán especies arbustivas de hoja caduca combinadas con las de hoja perenne, en 2 hiladas y al tresbolillo, con una distancia máxima entre árboles de 5 m; su número será el necesario para cumplir las anteriores determinaciones.

III.2.CARÁCTER DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN

El art. 49.2 del TrLFOTU establece como determinaciones de carácter estructurante el establecimiento de las normas de protección en suelo no urbanizable para mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

De acuerdo con estos criterios, constituyen determinaciones de ordenación estructurante en la presente Modificación:

- El régimen de protección establecido en el art. 77.2 del Tít. IX.- Normas Particulares para Suelo No Urbanizable de la Normativa Urbanística del Plan Municipal.

Andosilla, febrero de 2023.



Fdo. : Ernesto García Aguado

SERVICIO URBANÍSTICO ORVE TIERRAESTELLA



El proyecto se aprobó inicialmente en Sesión
Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2023
B.O.N. N° 104 de 18 de mayo de 2023

IV. PLANOS